

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA
PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES CONTRA LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL
EN EL SECTOR DE VIAJES Y TURISMO
HONDURAS



Nosotros _____ hemos convenido en celebrar el presente compromiso:

CONSIDERANDO: Que el turismo es una actividad que contribuye al desarrollo de nuestro país, a la generación de mejor calidad de vida, la dignificación de la persona y la protección de los recursos naturales y culturales, siendo de vital importancia prevenir situaciones que afecten su sostenibilidad, y por ende el desarrollo humano y económico del país.

CONSIDERANDO: Que la explotación de los seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a niños, niñas y adolescentes, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituyen una negación en su esencia.

Amparados en los compromisos internacionales suscritos, como la convención sobre los derechos del niño, ratificada por Honduras en el año de 1990; el convenio 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil de la organización internacional del trabajo, ratificado por Honduras en el año 2001;

La declaración de Estocolmo, contra la Explotación Sexual comercial de los niños, de 1996; El Código Ético Mundial para el turismo de la Organización Mundial de Turismo y la declaración de Yokohama, ambos del año 2001; y En cumplimiento de las disposiciones legales que sustentan la obligación del estado hondureño y todos sus ciudadanos, de garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos de las personas menores de edad que habitan su territorio, tales como:

La constitución de la república, decreto 131 de 1982, El Código de la Niñez y de la Adolescencia decreto número 73-96, El Código Penal y otras leyes conexas; y actuando con el aval pleno de

La junta directiva de la Cámara Nacional de Turismo de Honduras, formalmente declaramos que:

1. Rechazamos la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en honduras y en el mundo, en general y en particular en su modalidad asociada a viajes y turismo, por ser una conducta que

lesiona los derechos fundamentales de las personas y que es en todo, contraria a los objetivos intrínsecos de la actividad turística en nuestro país.

2. Denunciamos y condenamos a quienes se valen de la actividad turística y de las instalaciones y servicios que ofrecen, para promover, facilitar o tolerar la ocurrencia de la

Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, y en virtud de lo expuesto, **Resolvemos:** Suscribir el presente Código de Conducta para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial en el turismo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Artículo 1. Objeto: El presente Código es una declaración formal de libre adhesión que tiene por objeto establecer las normas de conducta para todos _____, encaminadas a proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo.

Artículo 2 Definiciones: Para todos los efectos de este código adoptamos las siguientes definiciones:

Niño o Niña: De conformidad con el Código de la Niñez y la Adolescencia Decreto 73-96, para todos los efectos legales se entiende por niño o niña a toda persona menor de dieciocho años.

X

X